

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 02 de junio de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 16 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1139
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA "COOVIPROC"
Demandado	LUCÍA MESA MIRA, JAIME LEÓN ÚSUGA RUA e INÉS EMILIA CAMPILLO SALDARRIAGA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00606 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, REMITIR A JUZGADOS 1 Y 2 DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL BOSQUE

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)

Parágrafo: *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Por su parte en el artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 "Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento", dispuso la cobertura que tendrán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio.

Acuerdo en el que se dispuso: "ARTÍCULO 1. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:

JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5). (...)

JUZGADO 3o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA: Ubicado en el corregimiento de Santa Elena, en adelante atenderá este corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8):" (...). Además, se enlistó allí, los barrios que comprenden dichas comunas.

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura estableció:

"Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en

cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal. (...)

Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente”.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía, por cuanto las pretensiones de la demanda no supera la suma de \$36.341.040.

Aunado a lo anterior, las direcciones para notificación de los demandados son la CRA 22 B # 59 # 11 interior 201, situada en el Barrio de Enciso, que, si bien correspondería al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en Santa Elena, se advierte que los otros dos demandados tienen las direcciones en CALLE 92 # 71 A # 84 y CALLE 92 # 71 A # 5 nomenclaturas que se encuentran situadas en el Barrio Alfonso López, perteneciente a la comuna No 5 de esta ciudad. En razón, de que son más las direcciones de notificación aportadas que corresponden a esta comuna, dará lugar a enviarse al juzgado que tenga la competencia en dicho lugar.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los JUZGADOS 1 y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE UBICADO EN EL BOSQUE, y, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de trámite ejecutivo instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA “COOVIPROC” en contra de LUCÍA MESA MIRA, JAIME LEÓN ÚSUGA RUA e INÉS EMILIA CAMPILLO SALDARRIAGA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS 1 Y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE UBICADO EN EL BOSQUE, según las reglas de reparto, con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 007
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f602a8958bdde30a202c2a370bfeccee70cdfb8302e9cee15032df4
1ae6bdf7

Documento generado en 16/06/2021 12:19:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 092 (E)** Hoy **17 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario